

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE MOSQUITOS Y MOSCAS CON RELEVANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados.	6
Artículo 3. Definiciones.	6
CAPÍTULO II. Criterios y actuaciones generales.....	7
Artículo 4. Criterios generales.....	7
Artículo 5. Actuaciones generales de prevención.....	8
CAPÍTULO III. Actuaciones específicas de prevención.	9
Artículo 6. Plan Municipal Anual de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.	9
Artículo 7. Actuaciones específicas de prevención.	9
Artículo 8. Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.....	12
CAPÍTULO IV. Participación ciudadana.....	12
Artículo 9. Formación y sensibilización.....	12
TÍTULO SEGUNDO. CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.....	13
CAPÍTULO I. Control, inspecciones e información a la autoridad sanitaria.....	13
Artículo 10. Deber de información.....	13
Artículo 11. Denuncia pública.....	13
Artículo 12. Control e inspecciones.....	13
Artículo 13. Deber de colaboración.....	14
CAPÍTULO II. Medidas provisionales.....	14
Artículo 14. Medidas provisionales.....	14
CAPÍTULO III. Colaboración, cooperación y coordinación interadministrativa.....	14
Artículo 15. Colaboración, cooperación y coordinación.....	14
TÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.....	15
Artículo 16. Potestad.....	15

Artículo 17. Orden de ejecución.....	15
Artículo 18. Requerimiento.....	16
Artículo 19. De las multas coercitivas.....	16
Artículo 20. De la ejecución subsidiaria.....	16
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INCORPORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.....	17
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. BANDOS.....	17
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. ENTRADA EN VIGOR.....	17

PREÁMBULO

Los vecinos de nuestro término municipal sufren de forma periódica la aparición de poblaciones de mosquitos y moscas que llegan a afectar considerablemente su bienestar. Estos molestos insectos también afectan a la actividad turística de nuestro municipio, al sector de la hostelería, la restauración y el comercio, al confort de sus clientes y a la valoración de nuestro municipio como destino turístico. Por otra parte, la posibilidad de que estos insectos actúen como vectores o portadores de enfermedades aumenta su relevancia por su posible impacto sobre la salud pública.

Los mosquitos picadores (Culícidos) son causantes como mínimo de molestas picaduras, cuando no de problemas de salud más graves en personas especialmente sensibles. Su población se incrementa durante la primavera y el otoño, cuando coinciden las características temperaturas benignas de nuestro clima con las precipitaciones estacionales y la presencia de aguas estancadas de diversa procedencia en las que se desarrollan las larvas de estos insectos.

En el entorno urbano la especie más habitual es el *Culex pipiens* (mosquito común), fácilmente identificable por su zumbido característico y por introducirse en las viviendas entre el anochecer y el amanecer en busca de presas humanas a las que puede picar varias veces.

Otras especies de mosquitos (*Ochlerotatus caspius*, *Aedes caspius*) se localizan en entornos asociados con zonas inundadas temporalmente, como es el caso de los espacios naturales de La Ribera de la Algaida y Punta Entinas-Sabinar. En estas zonas los mosquitos afectan fundamentalmente a las personas que pretenden disfrutar de la práctica de actividades al aire libre. Su actividad picadora se desarrolla fundamentalmente en el ocaso y el amanecer y su presencia disminuye en los periodos de sequía por la escasa presencia del agua necesaria para el desarrollo de sus larvas.

El Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a Enfermedades Transmitidas por Vectores del Ministerio de Sanidad, referente a enfermedades para las que en la actualidad no existe vacuna ni tratamiento específico (Dengue, Chikungunya y Zika), alerta de la presencia constatada del *Aedes albopictus* (mosquito tigre) en la provincia de Almería desde 2014. Según este Plan, la población española es mayoritariamente susceptible a estas enfermedades y los virus se introducen en España a través de viajeros procedentes de países en los que estas enfermedades son endémicas (casos importados). La presencia del mosquito tigre y de visitantes de diversas nacionalidades en nuestro municipio hace real, aunque poco probable, el riesgo de que aparezcan casos autóctonos. La probabilidad de transmisión vírica depende de la presencia simultánea de casos importados y de poblaciones de mosquito tigre. Aunque esta probabilidad sea baja es responsabilidad de este Ayuntamiento intentar controlar de manera específica la población de este tipo de mosquito para que su población no aumente a niveles que pudieran suponer un riesgo para la salud de sus vecinos y visitantes.

Una de las peculiaridades de algunos mosquitos no autóctonos, como es el caso del mosquito tigre, es su capacidad de adaptación al entorno urbano, así como su preferencia por depositar huevos en el interior de pequeños recipientes inundables originados por la actividad humana: platos de maceta, cubos, neumáticos, pequeños estanques, bebederos de animales, canaletas, sumideros, etc. También resulta especialmente importante su preferencia por las presas humanas.

Por otra parte, la mosca doméstica (*Musca domestica*) constituye una plaga a nivel mundial que no solamente causa innumerables molestias a las personas, sino que además puede ser portadora de enfermedades bacterianas como la *Salmonella enterica* o la *Escherichia coli*, así como de otras enfermedades infecciosas o parasitarias. El aumento de su presencia durante los meses más cálidos, cuando nuestro municipio alcanza las mayores cotas de población por su carácter de destino vacacional, supone la afectación de un mayor número de personas.

Existen otras especies de moscas que pueden producir molestias de diversa índole: mosca doméstica menor (*Fannia canicularis*), tábano (*Tabanus sp.*), moscarda verde (*Lucilia caesar*), mosca de los desvanes (*Pollenia rudis*),

mosca de la fruta (*Drosophila sp.*), mosca de los drenajes (familia Psychodidae), etc.; pero su incidencia suele ser puntual y en focos muy localizados.

Tanto las moscas como los mosquitos presentan varias fases de desarrollo:

- **Huevo.** Depositado por las hembras de mosquito en masas estancadas de agua dulce o en lugares susceptibles de inundarse y en materia orgánica en descomposición en el caso de las moscas.
- **Larva.** Emerge del huevo y, en el caso de los mosquitos, pasa toda su fase de crecimiento sumergida en medio acuático alimentándose de materia orgánica en suspensión. En el caso de las moscas, las larvas permanecen y se alimentan en materia orgánica en descomposición.
- **Pupa.** No se alimenta, sufre un proceso de metamorfosis y pasa a la última fase.
- **Adulto.** Emerge del agua, en el caso de los mosquitos, y de la materia orgánica descompuesta en el caso de las moscas; e inicia su fase de adulto volador hasta que termina su ciclo vital. Las hembras adultas de mosquito necesitan alimentarse de sangre para que sus huevos maduren por lo que, entre puesta y puesta, buscarán presas sobre las que alimentarse.

En el ámbito de la salud pública existe un interés creciente por elevar el nivel de protección tanto de las personas como del medio ambiente. Por tanto, resulta de elevado interés social que las actuaciones de prevención y control de estas plagas se realicen desde el enfoque del Control Integrado de Plagas, potenciando las medidas preventivas y reduciendo al máximo las medidas correctivas de control químico mediante biocidas (larvicidas o adulticidas). Las medidas preventivas más efectivas resultan ser: evitar que se produzcan zonas de aguas estancadas de cualquier origen o volumen (mosquitos) y la realización de correctas prácticas de higiene y limpieza (moscas).

En la actualidad, la prevención y el control de estas plagas la viene desarrollando este Ayuntamiento en los espacios públicos en función de sus atribuciones, pero de todo lo anteriormente expuesto se desprende la consecuencia de que estas actuaciones no son suficientes si no se complementan con una adecuada actuación en los espacios privados.

Como consecuencia, resulta imprescindible la elaboración y puesta en vigor de la presente Ordenanza Municipal con objeto de requerir la colaboración ciudadana para mantener las propiedades privadas, que son responsabilidad de sus titulares y cuyo acceso está vedado a los servicios municipales, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas que contribuyan a minimizar las posibilidades de aparición de focos de cría.

Esta Ordenanza Municipal pretende principalmente aportar información y consejos a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de las moscas y mosquitos picadores en el municipio y, por otra parte, dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en los espacios de titularidad privada, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de favorecer la reproducción de moscas y mosquitos picadores en las propiedades privadas.

El marco competencial de la Ordenanza se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Así mismo, supone una concreción de las responsabilidades mínimas que en materia de control sanitario atribuye el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a las Corporaciones Locales y de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el Artículo 9.2 de La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; que establece como competencia municipal la promoción, defensa y protección de la salud pública, fundamentalmente salubridad pública, control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y control de la salubridad de los espacios públicos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la actual regulación general sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenida en el Título VI, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga, junto con otros requisitos tradicionales (respeto a la jerarquía normativa, publicidad, etc.); al cumplimiento de una serie de principios de buena regulación que, según lo establecido en su artículo 129, deben quedar acreditados en el preámbulo de la norma.

En este sentido, por lo que respecta al principio de necesidad y eficacia, esta normativa se justifica por una razón de interés general primordial como es el bienestar y la salud pública, e identifica claramente el fin perseguido que es establecer las medidas necesarias para mantener las poblaciones de moscas y mosquitos dentro de límites tolerables, minimizando los efectos molestos e insalubres que estos insectos ocasionan.

Se considera que la Ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos mencionados ya que, en una única norma, se recogen todas las medidas que se estiman más adecuadas para el control de estos organismos plaga.

En relación al **principio de proporcionalidad**, la normativa propuesta contiene la regulación imprescindible que se estima necesaria para atender la necesidad a cubrir, que no es otra que evitar la proliferación descontrolada de estas plagas, sin que existan en la actualidad otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las establecidas en esta norma.

El **principio de seguridad jurídica** es respetado en la medida que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, sin crearse ninguna contradicción con el mismo, pretendiendo generar un marco normativo en esta materia que resulte estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Tampoco existe previsión en la actualidad de que los ámbitos de decisión legislativa dicten nuevas normas que pudiesen hipotéticamente entrar en contradicción con esta Ordenanza.

Asimismo, si bien el lenguaje de la Ordenanza tiene el rigor técnico exigible en la materia a la que se refiere, se considera que es lo suficientemente claro como para permitir su comprensión por parte de cualquier actor implicado y, en consecuencia, no dificulta la actuación y toma de decisiones de las personas o entidades a las que pudiera afectar. Bajo este tenor, los artículos que indican las obligaciones y responsabilidades presentan una redacción lo suficientemente clara y sencilla para que se puedan conocer con adecuada certidumbre.

Se atiende al **principio de transparencia** en tanto que se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente norma. Adicionalmente a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se han definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en el presente preámbulo y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la Ordenanza, fundamentalmente a través de las asociaciones y entidades vecinales del municipio, especialmente aquellas relacionadas con la conservación y promoción de la salud pública y del medio ambiente, así como del fomento de la actividad económica a través del turismo.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de su personal municipal o personas en las que delegue, podrá realizar actividades divulgativas o formativas acerca del objeto y contenido de esta norma que promuevan la concienciación de los vecinos en general, así como la capacitación profesional de actores específicos en las tareas de prevención y control de moscas y mosquitos, como pueden ser: empresas especializadas en mantenimiento de jardines, piscinas o comunidades, personal de centros docentes, asociaciones de vecinos, etc.

Respecto al **principio de eficiencia**, se manifiesta en esta Ordenanza en la medida en que pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión adecuada de los recursos disponibles para poner en marcha las actividades de prevención.

Finalmente, esta iniciativa normativa no afecta en sí misma a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos ni, en consecuencia, supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para la prevención y el control de las poblaciones de mosquitos y moscas en el municipio de Roquetas de Mar, siendo de especial interés el control de la especie *Aedes albopictus* (mosquito tigre) u otras que pudieran aparecer y que puedan actuar como vectores de transmisión de enfermedades infecciosas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, gestoras o representantes bajo cualquier título reconocido en Derecho de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles ubicados en el municipio de Roquetas de Mar y susceptibles de favorecer las condiciones de proliferación de mosquitos y moscas.

Igualmente, aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser titulares, con su conducta por acción u omisión pueden favorecer la proliferación de moscas y mosquitos culícidos.

Quedan excluidos de esta Ordenanza los tratamientos de desinsectación sanitaria, entendidos como el conjunto de actividades dirigidas a eliminar o controlar poblaciones de insectos que pueden tener una incidencia negativa para la salud humana, así como los tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización (DDD).

Artículo 3. Definiciones.

- **Actividad Económica:** cualquier actividad industrial o mercantil, con o sin ánimo de lucro, consistente en la producción de bienes o prestación de servicios.
- **Aguas estancadas:** acumulación de aguas sin corriente, independientemente de la superficie que ocupa la lámina de agua o el volumen total almacenado.
- **Balsa de riego:** instalación formada por un vaso o conjunto de vasos abiertos, cerrados o mixtos; destinados al almacenamiento del agua de riego, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.
- **Bienes inmuebles:** aquellos que no se pueden transportar de un lugar a otro debido a sus características y a que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro (parcelas, solares, huertos, jardines, viviendas, invernaderos, balsas de riego, piscinas, colegios, etc.)
- **Bienes muebles:** aquellos que se pueden trasladar de un lugar a otro sin perder su integridad (objetos, envases, recipientes, muebles, vehículos, embarcaciones, etc.).
- **Biocida:** sustancia natural o sintética empleada para destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo vivo.
- **Constancia documental:** registro escrito (partes de trabajo, anotaciones, etc.) elaborado por el responsable designado para cada instalación en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos, etc.), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).
- **Control Integrado de Plagas:** estrategia de control dirigida a mantener las plagas nocivas por debajo del umbral de tolerancia, aprovechando en primer lugar los factores naturales y, posteriormente, métodos integrados de lucha (biológicos, físicos o químicos) compatibles con el medio ambiente y la salud pública.

- **Declaración expresa:** documento suscrito por el titular de un bien en el que manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que tiene constancia documental que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que legalmente corresponda.
- **Establecimiento:** edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo y determinado, abierto o no al público y que incluye todas las piezas que le sean contiguas en el espacio, comunicadas o no entre sí.
- **Instalación:** conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario (incluido el meramente decorativo), infraestructuras o cualquier otro elemento necesario o que contribuya a la realización de determinada actividad particular o con carácter comercial o industrial.
- **Materia orgánica:** restos de organismos animales o vegetales (restos de comida, animales muertos, hojas, restos de poda, excrementos, etc.).
- **Medidas correctivas:** acciones que se llevan a cabo para eliminar una plaga cuando ya está presente, como es el uso de biocidas específicos para larvas (larvicidas) o para adultos (adulticidas).
- **Medidas preventivas:** acciones adoptadas para impedir o reducir al máximo la posibilidad de aparición de una plaga.
- **Multa coercitiva:** medio de ejecución forzosa consistente en una carga económica impuesta al sujeto obligado por un acto administrativo previo que ha incumplido y que puede ser reiterada, si es preciso, por lapsos de tiempo con el fin de inducirle a cumplir lo ordenado.
- **Piscina:** instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos abiertos, cerrados o mixtos; destinados al baño, al uso recreativo, lúdico, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.
- **Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos y Moscas:** documento mediante el que el titular o titulares obligados por esta Ordenanza ponen en conocimiento del Ayuntamiento el programa que se va a llevar a cabo respecto al cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, describiendo las acciones de forma precisa y completa, indicando los aspectos que puedan condicionar el mismo, su duración y acompañándolo, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento.
- **Titular:** persona física o jurídica, pública o privada, que posee o representa bajo cualquier título reconocido en Derecho uno o varios bienes muebles o inmuebles, establecimientos, instalaciones, actividades económicas, servicios, explotaciones, comunidades o cualquier otra figura de propiedad a la que pueda afectar esta Ordenanza.
- **Vector:** cualquier agente (persona, animal o microorganismo) que transporta y transmite un patógeno a otro organismo vivo.

CAPÍTULO II. Criterios y actuaciones generales

Artículo 4. Criterios generales.

Todos los titulares que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza tienen el deber y la obligación de:

1. Evitar la presencia de aguas estancadas en los bienes de cualquier naturaleza (muebles o inmuebles) y dimensión de los que sean poseedores o responsables y tanto en el espacio público como en el privado, con objeto de evitar que se produzcan las condiciones adecuadas para la aparición de focos de cría de mosquitos.

2. Mantener los bienes de los que son poseedores o responsables en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público; así como realizar las actuaciones precisas para evitar la presencia de cualquier tipo de basuras o residuos orgánicos en proceso de descomposición que atraigan a las moscas y que permitan la aparición de focos de cría de estos insectos.

3. A requerimiento del Ayuntamiento, cualquier titular incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estará obligado a presentar Declaración Expresa acerca de las obligaciones de Prevención, Seguimiento y Control de mosquitos y moscas que de ella se derivan.

Artículo 5. Actuaciones generales de prevención.

1. Todos los objetos que puedan acumular agua deberán neutralizarse retirándolos, cubriéndolos, dándoles la vuelta o mediante cualquier otro sistema valido que impida la acumulación y estancamiento de agua durante periodos prolongados.

2. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar o voltear se dispondrá algún sistema o procedimiento para evitar el estancamiento de agua, por ejemplo, revisarlos al menos dos veces por semana, eliminar la acumulación de agua y limpiar concienzudamente para eliminar los posibles huevos o larvas presentes en los mismos.

3. En recipientes con agua sin cubrir, por ejemplo, bebederos para animales; será necesario renovar el agua al menos dos veces por semana y proceder a una limpieza concienzuda para eliminar huevos o larvas.

4. Los canalones de recogida de pluviales, canaletas, sumideros y similares se mantendrán limpios de restos vegetales o de cualquier otro tipo y en perfectas condiciones de funcionamiento para evitar el estancamiento de agua y/o la acumulación de materia en descomposición. Si la acumulación de agua no se puede evitar se debe utilizar lejía periódicamente.

5. En imbornales y otros desagües dotados con sistema de sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana o realizar algún tipo de tratamiento biocida preventivo.

6. En balsas, balsetas, pozos, aljibes, fosas sépticas, tortugueros, acuarios, fuentes, estanques y elementos similares que no contengan depredadores naturales de mosquitos; se recomienda adoptar sistemas de tratamiento del agua (cloración), introducir depredadores naturales o cubrirlos con malla mosquitera con un paso de luz inferior a 2 mm que deberá ajustarse debidamente para evitar la presencia de huecos por los que puedan circular los mosquitos.

7. Igual consideración cabe hacer en el caso de las balsas de riego y de las piscinas cuando no se encuentran en estado de uso habitual.

8. Los neumáticos utilizados como elemento decorativo o de juego deberán mantenerse secos y a cubierto si no poseen perforaciones que permitan el drenaje del agua en cualquier posición.

9. Los agujeros naturales de los árboles en los que se acumule agua deberán rellenarse con arena, espuma de poliuretano, tierra u otro material inerte.

10. En espacios cerrados donde se prevea la acumulación temporal de aguas residuales, se deberá asegurar su sellado, eliminar las grietas y, si cuentan con conducto de aireación, este dispondrá de malla mosquitera con las características y forma de instalación indicadas en el apartado 6 de este artículo.

11. En parcelas, solares, campos o lindes donde se pueda acumular maleza, sobre todo cañas y carrizo, se realizarán las tareas de limpieza necesarias para que la vegetación no sirva de refugio a los ejemplares adultos de mosquito o se produzcan focos de suciedad que fomenten la proliferación de moscas.

12. En solares y parcelas se deberán evitar todas las condiciones que favorecen la proliferación de mosquitos y moscas, como pueden ser la presencia de fosos, zanjas, hoyos o cualquier relieve del terreno susceptible de acumular agua de cualquier procedencia.

13. La ciudadanía en general y en particular los titulares de bienes muebles o inmuebles, establecimientos públicos, comercios, instalaciones, actividades económicas, servicios, comunidades o cualquier otra figura de propiedad

reconocida en Derecho a la que pueda afectar esta Ordenanza; tienen la obligación de extremar el cuidado en la gestión de los residuos sólidos urbanos de los que sean productores y responsables, ateniéndose a lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y a lo establecido por la empresa de recogida autorizada en lo que respecta a forma, lugar y horarios de recogida.

14. Puesto que la población de moscas alcanza sus niveles más altos en coincidencia con el final de la campaña agrícola y la consecuente generación de zonas de acopio de restos de cultivo y/o de frutos no comercializables, los titulares de las explotaciones agrícolas generadoras de estos residuos deberán gestionarlos según lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Residuos Agrícolas y, además, ejecutar las acciones necesarias para evitar que la descomposición de materia orgánica llegue a provocar la aparición de focos de cría.

15. En el caso de llegar a producirse un foco de cría o de ejemplares adultos, tanto de moscas como de mosquitos, los titulares deberán acometer medidas de control mediante empresa especializada en el sector, debidamente autorizada y registrada en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, que garantice el uso de productos específicos para el control de moscas y/o mosquitos registrados en el Registro Oficial de Biocidas y que la aplicación será realizada por personal autorizado para su manipulación y aplicación.

CAPÍTULO III. Actuaciones específicas de prevención

Artículo 6. Plan Municipal Anual de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter anual, dispondrá de un Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas, en el que estará definido el desarrollo de una programación de actuaciones, correctamente definidas, en la que además se indique la periodicidad de las mismas y el número a ejecutar durante un año.

Dado que la previsión exacta del programa, así como del calendario de actuaciones para el control de las poblaciones de moscas y mosquitos depende de factores difícilmente programables, la previsión propuesta podrá ser modificada, adecuándose a la problemática real y de conformidad con los servicios técnicos municipales.

Artículo 7. Actuaciones específicas de prevención.

Además de las actuaciones generales recogidas en el capítulo anterior, se consideran de especial importancia las situaciones que a continuación se enumeran, referidas a espacios que presentan una alta probabilidad de albergar focos de mosquitos o moscas.

1. En las instalaciones deportivas, zonas de juego, centros docentes, huertos o granjas educativas, campamentos de verano o cualquier otra instalación con carácter docente o lúdico susceptibles de permanecer cerradas durante un periodo determinado del año; sea cual sea su titularidad, forma de gestión o nivel educativo; se deberán vigilar y controlar los posibles focos de cría o desarrollo de estas plagas incluso durante la época de ausencia total de actividad.

2. En las zonas residenciales comunitarias (comunidades de vecinos, complejos residenciales, urbanizaciones, etc.), lugares de esparcimiento (parques acuáticos, discotecas al aire libre, etc.), centros de trabajo, instalaciones hoteleras o de restauración o cualquier otra instalación con presencia de jardines, piscinas, troncos de árboles decorativos, fuentes, estanques, elementos ornamentales, zonas de juego infantil, papeleras, contenedores, etc.; dado su carácter de centros de concurrencia pública; se deberán atender las mismas indicaciones recogidas en el apartado anterior.

3. Los titulares de obras de instalación o construcción en las que puedan almacenarse cualquier tipo de residuos, herramientas de trabajo, elementos de mobiliario abandonados, recipientes o cualquier otro objeto que pueda acumular agua o que pueda albergar materia orgánica en descomposición; deberán poner todos los medios a su alcance para evitar la proliferación de moscas y mosquitos en los espacios de los que son responsables.

4. Las empresas o establecimientos comerciales especializados en artículos de jardinería y/o cerámica (viveros, centros de jardinería) son puntos de riesgo especiales y sus titulares deberán cuidar que en sus instalaciones no se favorezca la aparición de estos insectos plaga.

Deberá prestarse especial atención en el caso de que se cultiven, almacenen o expongan especies vegetales que suelen presentar cavidades en las que puedan darse condiciones que favorezcan la aparición de focos de cría (olivos, drácenas, bromeliáceas, etc.).

5. En las viviendas particulares, especialmente en aquellas que posean elementos horizontales expuestos al exterior (terrados, terrazas, patios, etc.) se deberán retirar cualquier tipo de recipientes susceptibles de llenarse de agua y que no sean objeto de revisión periódica al menos dos veces por semana para poder detectar y eliminar la presencia de larvas de mosquito en su interior. Así mismo, se vigilarán los desagües con sistema de sifón. Si la vivienda permanece deshabitada durante largos periodos del año, una vez cerrada y antes de que se inicie el periodo de ausencia, los elementos capaces de albergar agua deberán quedar depositados bajo techo o en disposición tal que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y/o piscina se considera imprescindible la supervisión de persona autorizada o servicio de mantenimiento que realice funciones de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas o de materia orgánica.

6. Los huertos urbanos, huertos tradicionales, solares y fincas deberán mantenerse libres de recipientes, herramientas, neumáticos, elementos de mobiliario o cualesquiera otros que puedan inundarse o acumular materia orgánica. Los elementos que no puedan ser retirados deberán quedar cubiertos, almacenados o protegidos de tal manera que no puedan acumular agua o materia orgánica en su interior. Los depósitos fijos o bidones para acumular agua para el riego o similares deberán disponer de una tapa que ajuste con seguridad o se cubrirán con malla mosquitera u otro material plástico con trama inferior a 2 mm y ajustada debidamente para evitar la presencia de huecos por los que puedan circular los mosquitos.

Las láminas utilizadas como cubierta deben ser vigiladas periódicamente al objeto de que se mantenga la tensión adecuada y no se formen bolsas en las que se acumule agua. De igual manera se velará por la limpieza y se impedirá la acumulación de basura o cualquier elemento susceptible de atraer a las moscas y establecer focos de cría.

7. Las piscinas, balsas, estanques, fuentes o elementos decorativos que no estén en uso durante un periodo de tiempo considerable; se deberán mantener completamente secos, teniendo especial cuidado con las zonas que puedan retener pequeñas cantidades de agua, como los sumideros del fondo o los rebosaderos de las piscinas. Si se desea mantener total o parcialmente el agua en periodo de inactividad, se deberá cubrir con malla mosquitera u otro material plástico cumpliendo las mismas recomendaciones indicadas en el apartado anterior.

8. En instalaciones deportivas o lúdicas, como los circuitos de karts y minimotos, que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección o decoración; deberán practicarse perforaciones en los mismos para permitir el drenaje del agua que se acumule en su interior.

Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua.

9. En los talleres y depósitos de neumáticos existe alto riesgo de acumulación de agua si los neumáticos se acopian en zonas exteriores. Se evitará tal acumulación, manteniendo los neumáticos protegidos hasta su uso o recogida en el interior de instalaciones cubiertas o protegidos por lonas impermeables convenientemente tensadas para que en su superficie no se formen bolsas de agua.

10. Los titulares de elementos privativos ubicados en cementerios (lápidas, panteones, etc.) han de asegurarse que en ningún recipiente contenedor de flores u objetos ornamentales pueda producirse la acumulación de agua accesible a

los mosquitos. Para evitarlo se puede recurrir a retirarlos, perforar los recipientes, utilizar esponjas o geles hidropónicos para mantener la humedad o colmatarlos mediante arena u otros materiales.

11. En los puertos, instalaciones de hibernación de barcos y clubs náuticos donde se empleen neumáticos desechados como protección para las embarcaciones amarradas o depositadas, ya sea en la propia embarcación, en el pantalán de amarre o en dique seco, se recomienda su sustitución por otros elementos existentes en el mercado, como por ejemplo las defensas, que por su diseño específico no permiten albergar agua en su interior. En el caso que utilicen neumáticos desechados se deberán practicar perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua.

12. Las embarcaciones situadas tanto dentro como fuera del agua, adoptarán las medidas necesarias para impedir que en su interior se almacene agua que permita la proliferación de las larvas de mosquito. Para ello se recomienda el uso de lonas de protección tensadas correctamente para impedir la acumulación de agua sobre ésta, así como el almacenamiento de las embarcaciones en posición invertida o bajo techo.

13. En los lagos y otro tipo de acumulaciones de agua presentes en los campos de golf se prestará especial atención al control de larvas de mosquitos mediante la introducción de depredadores naturales, clorando o realizando las medidas de prevención y control precisas para evitar su proliferación. Así mismo, los titulares están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y uso de repelentes.

14. En los estacionamientos de autocaravanas y campings se deberán extremar las medidas de prevención y control para evitar la aparición de plagas de moscas o mosquitos, así como dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y uso de repelentes.

15. En los lavaderos de vehículos se dispondrán las medidas necesarias para que se realice un correcto drenaje del agua de manera que se evite su acumulación en volumen suficiente como para que se mantenga sin evaporarse más de cuatro días. Si no se pudiera evitar esta circunstancia se deberá realizar una revisión periódica de estos puntos susceptibles de convertirse en focos de cría de mosquitos y las actuaciones de seguimiento, control y tratamiento precisas en cada caso.

16. En semisótanos, sótanos o cualquier tipo de edificación construida por debajo del nivel del alcantarillado y que cuenten con un registro o pozo de acumulación del agua provisto de sistema de bombeo e inyección a la red de alcantarillado municipal, se adoptarán los procedimientos o medidas necesarios para impedir que se den las condiciones que favorezcan el desarrollo de focos de cría.

17. Los establecimientos de hostelería y restauración que, por su propia actividad, generen residuos orgánicos que se descompongan con facilidad, evitarán especialmente depositar en los contenedores de residuos sólidos urbanos los recipientes que hayan contenido pescado, carne o similares; así como cualquier tipo de restos orgánicos fuera del horario establecido por la empresa de recogida de residuos.

18. En las explotaciones ganaderas, instalaciones hípicas, albergues animales, escuelas o alojamientos caninos, protectoras de animales, o cualquier otra instalación en la que estén presentes animales, sea cual sea su capacidad y su carácter comercial o no comercial y siempre que utilicen abrevaderos, depósitos de agua, balsas o cualquier otro elemento susceptible de contener agua estancada, se deberán tomar especiales medidas de precaución para evitar favorecer la formación de focos de cría de mosquitos. Así mismo, se extremarán las medidas precisas para mantener las condiciones de higiene y evitar la presencia de materia orgánica en descomposición susceptible de albergar focos de cría de moscas.

19. En las instalaciones agrícolas bajo plástico, además de las recomendaciones generales en todo lo referido a elementos o instalaciones susceptibles de acumular agua se prestará especial atención a los embolsamientos que se

puedan producir tanto en la cubierta de la explotación invernada como en las bandas laterales, desagües de pluviales, etc.

20. En cualesquiera otros espacios públicos o privados, centros de actividades comerciales e industriales o de cualquier otro tipo no incluidos en los apartados anteriores y en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua o de residuos orgánicos serán de obligado cumplimiento aquellas recomendaciones enumeradas en este artículo que, por similitud en sus condiciones y características, les puedan ser de aplicación.

Artículo 8. Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere este Capítulo un Plan de Prevención, Seguimiento y Control de mosquitos y moscas en el que se deberán describir los medios y condiciones de las actuaciones a realizar por la persona responsable o empresa autorizada designadas por el titular en la que se deleguen las tareas de revisión y mantenimiento de cualquier tipo de elementos o instalaciones susceptibles de contener agua estancada o acumular cualquier tipo de materia orgánica en descomposición. Se dejará constancia documental de los lugares revisados, las observaciones recogidas y las actuaciones realizadas.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9. Formación y sensibilización.

Siguiendo los principios de Educación Ambiental, corresponde al Ayuntamiento dar la máxima difusión de esta Ordenanza, concretamente y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

a) Con el fin de fomentar la adopción de las medidas de prevención necesarias para el control de la proliferación de moscas y mosquitos, desarrollará las campañas divulgativas, publicitarias, documentales o informativas de comunicación, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos.

b) Prestará asistencia y auxilio en información técnica, de labores culturales y tratamientos para la prevención, seguimiento y control de mosquitos y moscas a demanda de los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza. Podrá así mismo organizar e impartir cursos de formación y conocimientos, a empresas especializadas en mantenimiento de jardines y piscinas, administradores de fincas, titulares de comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, alumnos de centros docentes del municipio.

c) Celebrará conferencias y mesas redondas; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la prevención, seguimiento y control de la proliferación de mosquitos y moscas en el municipio de Roquetas de Mar.

d) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar acuerdos.

2. Con el fin de minimizar los efectos molestos de los mosquitos y moscas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, podrá con carácter general, recomendar una serie de medidas preventivas de carácter personal que ayuden a los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar desarrollará un Plan Anual de Información y difusión sobre las actuaciones a las que están obligadas las personas físicas y jurídicas afectadas por la presente Ordenanza, así como trasladará recomendaciones técnicas y labores culturales de carácter preventivo, con especial atención a las comunidades de propietarios. Esta comunicación se realizará, prioritariamente, por medios electrónicos siempre y cuando hayan autorizado la notificación electrónica.

TÍTULO SEGUNDO. CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. Control, inspecciones e información a la autoridad sanitaria

Artículo 10. Deber de información.

1. Cualquier persona, sea residente o no en este municipio, debe poner en conocimiento por escrito al Ayuntamiento la existencia de aquellos hechos que conozca que puedan ser constitutivos de una transgresión a lo establecido en esta Ordenanza.

2. A tal fin, se expresará la identidad de la persona que realiza la comunicación o de quien la representa, el relato de los hechos que puedan ser constitutivos de transgresión, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

Artículo 11. Denuncia pública.

El denunciante tendrá derecho a la confidencialidad de su denuncia frente a terceros, si así lo manifiesta en la misma, no obstante, no podrá formar parte del procedimiento que se incoe posteriormente, ni plantear recursos sobre la resolución que se adopte en el mismo.

Artículo 12. Control e inspecciones

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio de sus competencias y dentro de su término municipal, realizará las acciones de control e inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de otras normativas específicas, con el objeto de preservar la salud de su población y evitar los efectos negativos que pueden ocasionar la proliferación de moscas y mosquitos dentro de su ámbito territorial.

2. La actuación inspectora podrá ser realizada por los Técnicos Municipales designados al efecto, con la asistencia en su caso de personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de moscas y mosquitos; Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

3. El personal que tenga atribuidas las funciones de inspección, control y vigilancia, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones:

a) Podrá acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos, instalaciones, establecimientos y actividades sujetos a inspección y a permanecer en ellos con respeto. En el supuesto de ser precisa la entrada en domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular o la autorización judicial correspondiente.

b) Al efectuar la visita de inspección, deberán comunicar su presencia al titular o a su representante, a menos que se considere que dicha comunicación puede perjudicar el éxito de la acción inspectora.

c) Estará facultado para practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar si se cumplen adecuadamente las disposiciones de esta Ordenanza.

d) Podrá tomar o extraer muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, etc., siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

e) Podrá solicitar el apoyo, auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad, como es el caso de la Policía Local.

f) Podrá ordenar que las personas obligadas adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o propagación de mosquitos y moscas.

Artículo 13. Deber de colaboración.

1. Los titulares de la propiedad o persona en la que deleguen deberán facilitar la inspección, facilitando información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y, permitiendo el correcto ejercicio de la actividad inspectora.

2. En el caso de que los titulares no permitan o dificulten la actuación de los inspectores o incumplan las instrucciones recibidas de éstos, se hará constar en la correspondiente Acta o Informe, de manera que sirva de base para la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO II. Medidas provisionales

Artículo 14. Medidas provisionales

1. En aquellos casos en los que los resultados de inspección desprendan la necesidad de una actuación inmediata, antes de la iniciación del procedimiento administrativo serán propuestos al órgano municipal competente, la adopción de las medidas cautelares correspondientes. Así el órgano, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas acorde a los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto, todo ello, de conformidad con la normativa vigente.

2. Las medidas provisionales se ajustarán en su intensidad a los principios de necesidad y proporcionalidad, y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto. Se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Clausura y/o parada temporal, parcial o total del establecimiento, instalación, actividad económica o servicio que esté generando la plaga de mosquitos y/o moscas.

b) Precintado y retirada total o parcial, si procede, de productos, obras, instalaciones, maquinaria, herramientas, artes, aparatos, equipos vehículos, materiales, utensilios y cualquier otro elemento que de origen al foco de la plaga.

c) Cualesquiera otras medidas urgentes de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad del riesgo de proliferación de la plaga.

3. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o alzadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas provisionales adoptadas, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del responsable del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y su adopción deberá estar debidamente motivada.

CAPÍTULO III. Colaboración, cooperación y coordinación interadministrativa

Artículo 15. Colaboración, cooperación y coordinación.

Para el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia, el Ayuntamiento podrá recabar apoyo técnico especializado.

De igual modo y con al objeto de la correcta aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza, esta Administración podrá establecer instrumentos de colaboración, como pueden ser entre otros, planes de inspección y control. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar con la Comunidad Autónoma de Andalucía, o con otras

Administraciones o Entidades, cualesquiera de los instrumentos previstos para la cooperación territorial en el artículo 62.3 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo establecido en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las facultades de coordinación que, en su caso, pueda desarrollar la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

TÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 16. Potestad.

A través de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración en su caso, del personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de mosquitos y moscas, el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los obligados determinados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

En lo relativo a la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, el Alcalde y el Pleno podrán delegar sus competencias en otros órganos de la Corporación Municipal en los términos y condiciones fijados por la Normativa de Régimen Local y, en su caso, por la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 17. Orden de ejecución.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma las actuaciones tendentes a mantener los espacios objeto de regulación en la presente Ordenanza, en las mínimas condiciones de higiene y salubridad.

El procedimiento para exigir el deber de higiene y salubridad podrá iniciarse de oficio o a instancia o denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de su incumplimiento.

Los Servicios Técnicos, si procede, practicarán inspección, emitiendo informe en el que se describan las actuaciones que deban realizarse, así como el presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad. Si para la emisión de informe fuera necesaria la entrada en finca privada y no fuese permitida por el particular propietario, el técnico lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para que recabe de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

Emitido el informe técnico, se dará traslado al propietario y se conferirá trámite de audiencia a todos aquellos que también resulten ser interesados en el expediente. Se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones oportunas, sin perjuicio de que en caso de que se aprecien circunstancias justificativas de la urgencia en la tramitación del expediente en dicho plazo, pudiere verse reducido a la mitad (5 días hábiles).

A la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes que, en su caso, sean necesarios, se elevará propuesta de resolución para que el Responsable en materia de salud ordene al propietario la ejecución de lo indicado en el informe técnico, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se procederá a la imposición de la correspondiente multa coercitiva y/o a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado.

Transcurrido el plazo concedido para acometer las actuaciones para el mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad del espacio objeto de ejecución, y comprobado el incumplimiento de lo decretado, se procederá a la tramitación del procedimiento de ejecución subsidiaria y/o a la imposición de la correspondiente multa coercitiva.

Para ello el Responsable decretará la iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria y/o imposición de la correspondiente multa coercitiva, con audiencia al interesado, si procede, del momento de ejecución de las actuaciones por parte del Ayuntamiento, bien por medios propios, bien a través de las personas que se determinen.

El Ayuntamiento podrá acordar la tramitación de urgencia del procedimiento, ante situaciones de elevado riesgo para la higiene, salubridad y seguridad de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley

39/2015, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En el supuesto de que se considerase por los Servicios Técnicos Municipales que existiera peligro inminente, en garantía de mayor agilidad del procedimiento administrativo, se procederá conforme a la necesidad que el caso concreto exija, a cuyo efecto la Dependencia Responsable, a la vista del informe técnico, ordenará a la propiedad la inmediata adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario incumpliese lo ordenado en el plazo que se indique, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la correspondiente multa coercitiva y/o ejecución subsidiaria.

Artículo 18. Requerimiento.

De forma potestativa, se podrá requerir, antes del inicio del procedimiento, al titular y/o responsable a proceder a la adopción de las medidas que se consideren adecuadas para evitar las condiciones de proliferación de mosquitos y/o moscas.

Artículo 19. De las multas coercitivas.

El Ayuntamiento, a efectos de garantizar la aplicación y eficacia de las medidas cautelares, una vez hecho el oportuno requerimiento, podrá imponer hasta un máximo de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las actuaciones ordenadas, así como del coste de la retirada de productos, obras, instalaciones, maquinaria, herramientas, artes, aparatos, equipos, vehículos, materiales, utensilios y cualquier otro que esté generando la proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

El plazo señalado en el requerimiento debe ser, en cualquier caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación que se trate y al mismo tiempo, el necesario para evitar la producción de perjuicios mayores en caso de no ejecutarse la obligación requerida.

La imposición de las multas coercitivas podrá ser suspendida en el supuesto de aplicación de la ejecución subsidiaria, debiendo estar esta última debidamente motivada.

Artículo 20. De la ejecución subsidiaria.

En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.

El coste de las actuaciones correctoras que haya de acometer el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, así como los posibles daños y perjuicios serán exigidos íntegramente a los titulares obligados en virtud de esta Ordenanza.

Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

En el supuesto pago total o parcial de las multas coercitivas, su importe quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INCORPORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA.

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática, incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica; se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Corresponde al Ayuntamiento dar la máxima difusión a esta Ordenanza para facilitar el conocimiento acerca de la misma de todas las personas que pudieran ser afectadas por la misma de alguna manera. En concreto, se plantean las siguientes actuaciones:

- a) Llevar a cabo campañas divulgativas, publicitarias e informativas con la intensidad y duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a los diferentes actores implicados en la prevención y control de las plagas de mosquitos y moscas.
- b) Organizar e impartir cursos de formación dirigidos a empresas y trabajadores especializados en mantenimiento de piscinas y jardines, administradores de fincas, titulares de comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, alumnos de centros docentes, etc.
- c) Celebrar conferencias, mesas redondas, espacios en medios de comunicación y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la prevención, seguimiento y control de las plagas de moscas y mosquitos en nuestro municipio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. BANDOS.

El Alcalde podrá dictar Bandos informativos, recordatorios o de imposición de algún deber de urgencia en relación con la aplicación de esta Ordenanza de conformidad con el Artículo 21.1 de la Ley 7/85 LRBRL y el Artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. ENTRADA EN VIGOR.

Primero. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Segundo. Se someterá esta Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Se faculta al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución de esta Ordenanza.

APROBACIÓN INICIAL: Pleno de 12/04/2021, B.O.P Núm. 89 de 12/05/2021

[https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP.nsf/fechabop/C1257E21005409B6C12586D2003F5151/\\$file/21-02354.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Boletin/BOP.nsf/fechabop/C1257E21005409B6C12586D2003F5151/$file/21-02354.pdf)